

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	910
RADICADO:	760013110012-2020-00269-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTES:	LUZ ANGELA CASTRILLON ESCOBAR Y MARINELA CASTRILLON ESCOBAR
CAUSANTE:	NORA ELENA CASTRILLON RIVAS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUCESION de la causante NORA ELENA CASTRILLON RIVAS, presentada por las señoras LUZ ANGELA CASTRILLON ESCOBAR Y MARINELA CASTRILLON ESCOBAR, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la solicitante LUZ ANGELA CASTRILLON ESCOBAR, donde conste el reconocimiento realizado por el fallecido IVAN CASTRILLON RIVAS, o el respectivo registro civil de matrimonio de este último con la señora CLARA INES ESCOBAR, toda vez que el allegado carece del referido reconocimiento.

SEGUNDO: Igualmente, deberá aportarse el registro civil de nacimiento de RONALD STEVEN CASTRILLON LOZANO, donde conste el reconocimiento del señor IVAN CASTRILLON RIVAS, o el correspondiente registro civil de matrimonio con la progenitora de aquel.

TERCERO: En el mismo sentido, se allegarán los registros civiles de nacimiento de los señores HERNAN ARTURO y ROBERTO CASTRILLON RIVAS, que acrediten el parentesco con la causante.

CUARTO: Se indicará la dirección electrónica de los señores HERNAN ARTURO CASTRILLON RIVAS y ROBERTO CASTRILLON RIVAS, afirmando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por ellos, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 82 CGP y Dcto 806 de 2020.

CUARTO: Afirmará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo electrónico del señor RONALD STEVEN CASTRILLON LOZANO, corresponde al utilizado por el, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 82 CGP y Dcto 806 de 2020

QUINTO: Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico, a la parte demandada (en este caso los herederos conocidos), y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada MARIA AYDEE ROMAN ESCOBAR portadora de la tarjeta profesional 42.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2